

ESTATUTOS DE PENNSILVANIA
TÍTULO 24. EDUCACIÓN
CAPÍTULO 1 .. CÓDIGO DE ESCUELAS PÚBLICAS DE 1949
ARTÍCULO XIV .. SERVICIOS DE SALUD DE LAS ESCUELAS

§ 14-1414.1. Posesión y uso de inhaladores para el asma

(a) Cada entidad escolar desarrollará una norma escrita para permitir la posesión y administración propia de un inhalador de asma y del medicamento recetado para ser administrado en los ámbitos escolares en niños en edad escolar.

(b) La norma bajo esta sección requerirá que un niño en edad escolar que desee poseer y administrarse por sí mismo un inhalador para el asma en el ámbito escolar, demuestre la capacidad de poder administrar el medicamento por sí mismo, tener la responsabilidad suficiente para el uso del mismo y notificar a la enfermera de la escuela inmediatamente después de cada uso del inhalador para el asma. La entidad escolar desarrollará un sistema a través del cual el niño pueda verificar con la enfermera de la escuela que es capaz de administrarse el medicamento por sí mismo y tiene permiso de poseer y tomar el medicamento por medio del uso de un inhalador para el asma. La entidad escolar restringirá la disponibilidad del inhalador para el asma y el medicamento contenido en el mismo de otros niños en edad escolar con la confiscación inmediata del inhalador para el asma y el medicamento además de la pérdida de privilegios si las normas de la escuela son abusadas o ignoradas.

(c) La norma bajo esta sección puede incluir lo siguiente:

(1) El requerimiento de un documento escrito proveniente del doctor, de la enfermera practicante registrada y certificada o el asistente del doctor que provea el nombre de la droga, la dosis, los momentos en que el medicamento debe tomarse y el diagnóstico o motivo por el cual se necesita el medicamento a menos que el motivo sea confidencial. El doctor, la enfermera practicante registrada y certificada o el asistente del doctor deberán indicar la posibilidad de cualquier efecto secundario serio que pueda ocurrir debido al medicamento como así también cualquier medida necesaria ante una emergencia. El doctor, la enfermera practicante registrada y certificada o el asistente del doctor asistirán al estado para determinar si el niño está calificado y puede administrarse el medicamento por sí mismo.

(2) El requerimiento de un pedido escrito por parte de los padres o tutores para que la entidad escolar cumpla con la solicitud del doctor, la enfermera practicante registrada y certificada o el asistente del doctor. La nota de los padres deberá incluir una declaración que releve a la entidad escolar o cualquier empleado de la escuela de cualquier responsabilidad por los beneficios o consecuencias del medicamento recetado cuando ha sido autorizado por los padres y reconoce que la entidad escolar no tiene responsabilidad que el medicamento sea tomado.

(3) La habilidad de la entidad escolar de reservarse el derecho de requerir un documento escrito por el doctor, la enfermera practicante registrada y certificada o el asistente del doctor para el uso continuo de cualquier medicamento mas allá del periodo de tiempo especificado.

(d) Como se usa en esta sección, “entidad escolar” significa un distrito escolar, unidad intermediaria o escuela técnica vocacional del área.

HISTORIA: Acta 2004-187 (H.B. 1113), § 3, aprobado 30 de Noviembre, 2004, efectivo inmediatamente.